

15697863

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 007-24

ENTRE
EL MINISTERIO DE SALUD

Y

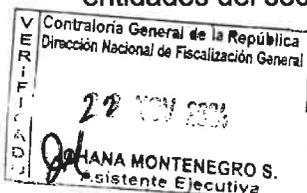
EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS Y LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Entre los suscritos a saber, **MINISTERIO DE SALUD**, representado en este acto por el **DOCTOR FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-204-1062, en su condición de Ministro de Salud, quien en adelante se denominará **EL MINSA**; **EL MINISTERIO DE SEGURIDAD**, representado en este acto por el **LICENCIADO FRANK ALEXIS ÁBREGO MENDOZA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-236-1213, en su condición de Ministro de Seguridad, quien en adelante se denominará **EL MINSEG**; **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representado en este acto por el **LICENCIADO JAVIER ENRIQUE CARABALLO SALAZAR**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-111-446, en su condición de Procurador General de La Nación, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**; **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, representada en este acto por la **LICENCIADA SORAYA LISBETH VALDIVIESO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-441-877, en su condición de Directora General, quien en adelante se denominará **LA A.N.A.** y **LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, representada en este acto por el **DOCTOR EDUARDO FLORES CASTRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-66-717, en su condición de Rector, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y quienes en su conjunto se denominarán **LAS PARTES**, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación para la Creación del Comité Ejecutivo Interinstitucional para la prevención, detección y persecución de Productos Farmacéuticos Subestándar y presuntamente Falsificados o Ilícitos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Estado velar por la salud de la población, entendida esta como el completo estado de bienestar físico, mental y social; y el individuo, como parte de la comunidad, tiene el derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, que crea al MINSA, establece que es éste quien tendrá bajo su cargo la determinación de la conducción de la política de salud en el país, por medio de la planificación de las acciones y coordinación y orientación de todas las entidades del sector.



[Handwritten signature]

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010 se crea El MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA con la misión determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran este ministerio.

Que para los efectos del presente Convenio de Cooperación, se contará con la participación de la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval y el Servicio Nacional de Fronteras, los cuales de conformidad al artículo 11 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010 forman parte del nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública.

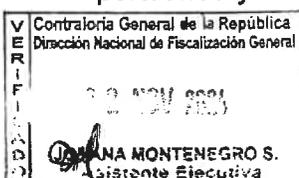
Que el MINISTERIO PÚBLICO es una entidad autónoma e independiente que participa dentro del proceso de Administración de Justicia, por razón de las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley para dirigir la investigación y perseguir el delito, así como también, ejercer la acción penal en nombre del Estado panameño con apego a los principios de justicia, legalidad, independencia, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Que la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, por la cual se aprueba El Código de Procedimiento Penal de la República de Panamá, establece que corresponde exclusivamente al Ministerio Público la dirección de la investigación y que es su deber perseguir los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen; dado que, dirige la investigación de los delitos, practicando u ordenando la ejecución de las diligencias útiles para determinar la existencia del ilícito y los responsables.

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó LA A.N.A., como institución de seguridad pública del Estado, con autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de las mercancías, personas y medios de transporte, así como prevenir, investigar y sancionar las infracciones aduaneras e intervenir en el tráfico internacional de mercancías.

Que LA UNIVERSIDAD, está regulada mediante la Ley 24 de 14 de julio de 2005, "Ley Orgánica de la Universidad de Panamá", tiene como fines principalmente entre otros, difundir los aspectos culturales y promover la creación de una nueva cultura; fomentar el respeto de los derechos humanos, el progreso social, el ambiente y el desarrollo sostenible; formar recursos humanos dotados de conciencia social para el desarrollo del país en aras del fortalecimiento de la soberanía nacional; cuenta además con el Instituto Especializado de Análisis, cuya actividad está enfocada en los servicios de análisis químicos, fisicoquímicos y microbiológicos de medicamentos, alimentos, medio ambiente, cosméticos y productos diversos, de la mano de investigaciones pertinentes, utilizando metodología analítica y tecnología innovadora.

Que la República de Panamá, por su posición geográfica y al ofrecer servicios financieros, portuarios y multimodales, es utilizada como punto de tránsito de productos farmacéuticos, lo



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

que hace necesario suscribir un Convenio de Cooperación entre **LAS PARTES**, establecer una estrategia nacional de prevención, detección y persecución eficaz de ingreso de Productos Farmacéuticos Subestándar y presuntamente Falsificados o Ilícitos, que a su vez incorpore a los sectores privados. Por lo tanto,

CONVIENEN:

PRIMERO: Suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, a fin de conformar el "Comité Ejecutivo Interinstitucional para la prevención, detección y persecución de Productos Farmacéuticos Subestándar y presuntamente Falsificados o Ilícitos" (**CEIPFFIS**).

SEGUNDO: El objetivo fundamental del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN interinstitucional es propiciar la colaboración entre **LAS PARTES** en temas de interés, desarrollo de programas y proyectos conjuntos que promuevan metas institucionales vinculadas al tema de la prevención, detección y persecución de productos farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos.

TERCERO: El **CEIPFFIS**, tendrá como objetivo principal propiciar la colaboración entre **LAS PARTES** en el desarrollo de programas y proyectos que promuevan la prevención, detección y persecución de productos farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos.

CUARTO: El **CEIPFFIS**, estará integrado por:

1. Un funcionario (a) del Ministerio de Salud representado por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
2. Tres funcionarios (a) del Ministerio de Seguridad Pública, representado por: Policía Nacional, Servicio Nacional de Fronteras (**SENAFRONT**) y Servicio Nacional Aeronaval (**SENAN**).
3. Un funcionario (a) del Ministerio Público, designado por el (la) Procurador (a) General de La Nación.
4. Un funcionario (a) de la Autoridad Nacional de Aduanas, designado por el (la) Director (a) General de la Autoridad Nacional de Aduanas.
5. Un funcionario (a) de la Universidad de Panamá representado por el Instituto Especializado de Análisis.

QUINTO: Son funciones del **CEIPFFIS**, las siguientes:

1. Definir estrategias conjuntas para la prevención, detección y persecución de Productos Farmacéuticos Subestándar y Presuntamente Falsificados o Ilícitos, dentro del marco de las funciones establecidas por la Constitución y la Ley.



2. Promover la capacitación, docencia y concienciación, a los funcionarios y sociedad en general en temas relacionados con las actividades de control de Productos Farmacéuticos Subestándar y Presuntamente Falsificados o Ilícitos.
3. Elaborar informes a los superiores jerárquicos de cada institución, según corresponda.
4. Realizar reuniones periódicas con los miembros del **CEIPFFIS** para informar de acciones desarrolladas, definir acciones concretas e intercambiar información relacionadas con la Prevención, Detección y Persecución de los Productos Farmacéuticos Subestándar y presuntamente Falsificados o Ilícitos.
5. Elaborar un sistema de información estadístico que consolide las acciones realizadas de detección y decomiso de los Productos Farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos con la colaboración de las partes.
6. Establecer vínculos con organismos internacionales que llevan a cabo actividades en contra de la falsificación de medicamentos con la finalidad de incorporar planes, acciones y estrategias de prevención.

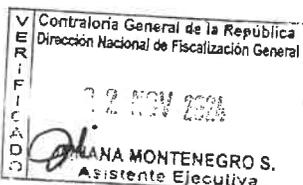
SEXTO: LAS PARTES deben presentar, la designación por escrito, de un representante principal y su suplente con las mismas funciones del titular en ausencia de este, para participar en las actividades. En caso de existir cambio en las designaciones se notificará por escrito a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud quien preside el **CEIPFFIS**.

SÉPTIMO: Los miembros designados por **LAS PARTES**, tendrán los siguientes compromisos:

1. Colaborar con el **CEIPFFIS** asistiendo activamente en las reuniones y las actividades organizadas.
2. Presentar al pleno situaciones irregulares relacionadas con la prevención, detección y persecución de los Productos Farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos.
3. Proponer acciones correctivas y de apoyo encaminadas a reducir el riesgo de Productos Farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos.
4. Informar a sus Autoridades Superiores sobre los temas tratados.
5. Otras que sean consideradas por **LAS PARTES**.

OCTAVO: LAS PARTES pueden proponer formas de colaboración para favorecer el logro del objetivo en el tema de prevención, detección y persecución de Productos Farmacéuticos Subestándar y presuntamente Falsificados o Ilícitos.

NOVENO: LAS PARTES con previa consulta a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, podrán invitar a las reuniones programadas a algún profesional, representante de empresa, institución u otro organismo nacional o internacional, para tratar temas específicos e intercambio de experiencias, que guarden relación con el Convenio.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DÉCIMO: Las reuniones del **CEIPFFIS**, pueden ser ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas o en otro lugar que el **LAS PARTES** determine.

Las reuniones ordinarias, se celebrarán cada dos meses, el segundo viernes del mes, a las 10:00 de la mañana y se indicará en la convocatoria el o los temas a tratar. De igual forma se les comunicará cualquier cambio a través de correos electrónicos.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y se indicará en la convocatoria el o los temas a tratar.

DÉCIMO PRIMERO: Tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias se determinará el quorum de asistencia constituido por seis (6) de los miembros del **CEIPFFIS**.

DÉCIMO SEGUNDO: Para la toma de decisiones se necesita contar con el voto de la mayoría de los presentes en la reunión.

DÉCIMO TERCERO: Las reuniones del **CEIPFFIS** serán presididas por el representante de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas designado o su suplente.

DÉCIMO CUARTO: En cada una de las reuniones se levantará un Acta de los temas tratados y se enviará por correo electrónico a cada uno de los miembros que asistieron, para su revisión y posterior aprobación.

DÉCIMO QUINTO: El orden del día en las reuniones ordinarias, será el siguiente:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Aprobación del Acta anterior
4. Lectura de correspondencia
5. Cortesía de sala, si las hay
6. Análisis del tema a tratar
7. Asuntos varios

DÉCIMO SEXTO: **LAS PARTES** convienen instituir el mes de septiembre de cada año, como el mes dedicado a la prevención, detección y persecución de Productos Farmacéuticos Subestándar y presuntamente Falsificados o Ilícitos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se exhorta a todas las instituciones que conforman el **CEIPFFIS**, a celebrarlo, realizando actividades o acciones encaminadas a la prevención, detección y persecución de Productos Farmacéuticos Subestándar y presuntamente Falsificados o Ilícitos.



VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
22 NOV 2024
ANNA MONTENEGRO S.
Asistente Ejecutiva

DÉCIMO OCTAVO: LAS PARTES acuerdan utilizar las siglas y logo CEIPFFIS como representación del Comité Ejecutivo Interinstitucional, para la Prevención, Detección y Persecución de Productos Farmacéuticos Subestándar y Presuntamente Falsificados o Ilícitos.



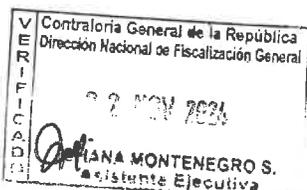
DÉCIMO NOVENO: LAS PARTES acuerdan que el uso de logos, diseños y marcas de las distintas instituciones en actividades que se desarrollen conjuntamente al amparo de este Convenio, serán autorizados por los representantes facultados de cada institución. Igualmente, reconocen y declaran que todo el material educativo o didáctico utilizado por las distintas entidades, sea escrito, electrónico, imágenes, películas, documentales u otro, es de propiedad de cada institución, por lo que no podrá ser utilizado, en todo o en parte, para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio.

VIGÉSIMO: LAS PARTES no adquieren compromiso económico alguno para lograr el objetivo descrito. En el evento que surjan acciones que causen erogaciones en la ejecución del presente Convenio, las mismas serán acordadas y aprobadas, conforme a los parámetros legales vigentes, en un Convenio específico, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMO PRIMERO: Cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, se resuelva de buena fe entre LAS PARTES, atendiendo al espíritu de cooperación que ha animado la suscripción de este Convenio.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de LAS PARTES, en cuyo caso se celebrará la respectiva Adenda, que requerirá para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMO TERCERO: El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá vigencia por cinco (5) años; sin embargo, cualquiera de LAS PARTES podrá dado por terminado anticipadamente, previa notificación escrita a las otras partes, con treinta (30) días de anticipación y sin que haya lugar a indemnización o responsabilidad alguna por esta decisión.



La culminación del Convenio no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito de este sean ejecutadas hasta su terminación.

En fe de lo cual, se firma el presente Convenio, en cinco (05) originales del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

POR EL MINISTERIO DE SALUD

DR. FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO
Ministro de Salud



POR EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. FRANK ALEXIS ABREGO MENDOZA
Ministro de Seguridad Pública



POR EL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. JAVIER ENRIQUE CARABALLO SALAZAR
Procurador General de la Nación



POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

LIC. SORAYA LISBETH VALDIVIESO
Directora General

POR LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

DR. EDUARDO FLORES CASTRO
Rector



REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



19 D/C 2024

